

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Doctor  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente Senado de la República

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Ciudad,

*Constancia*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 069 de 2023 *“Por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los Municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los Concejales y se dictan otras disposiciones”*

Quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

**Los municipios de cuarta a sexta categoría a cargo de realizar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social de concejales, tendrán acceso al subsidio de la cotización a la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional por cada concejal que corresponda a su jurisdicción.**

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

**JUSTIFICACIÓN**

Conforme a lo anterior, el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, establece que los concejales de municipios de cuarta a sexta categoría, que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización a la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.

En virtud de lo anterior, se propone que los municipios con dificultades financieras puedan utilizar parte del Fondo de Solidaridad Pensional para cubrir las cotizaciones a pensión de sus concejales, en lugar de pagarlas directamente. Esta medida permitiría aprovechar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional. Según datos obtenidos de la página oficial del Fondo de Solidaridad Pensional, el monto por concejal fue el siguiente:



Partido de la **Unión**  
**por la gente.**


*29.04.2024*

Grupo Poblacional	Valor Aporte Subsidio	Valor Aporte Beneficiario	Total de Aporte	Temporalidad Semanas
Concejal I	\$ 156.000	\$ 52.000	\$ 208.000	650 Semanas
Concejal II	\$ 156.000	\$ 52.000	\$ 208.000	500 Semanas
Concejal III	\$ 156.000	\$ 52.000	\$ 208.000	650 Semanas

Así pues, los municipios podrían destinar una porción del Fondo de Solidaridad Pensional a las cotizaciones de los concejales, sin tener que asumir el costo total. Esto puede, garantizaría el acceso de los concejales a las pensiones, sin afectar significativamente las finanzas municipales.

Atentamente,

  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

  
29.07.2014



*Constituyente*

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PARAGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2. del Proyecto de ley N°. 069 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Se propone Adicionar al parágrafo 3 del artículo 2 el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

(...)

**PARÁGRAFO 3°. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal. En los municipios que no cuentan con los recursos requeridos para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional por solicitud del municipio; hará las transferencias requeridas con cargo al Presupuesto General de la Nación.**

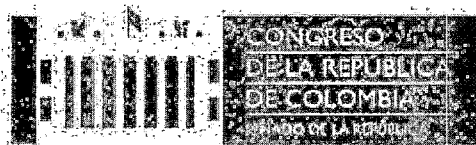
Atentamente

*Soledad Tamayo*  
Soledad Tamayo Tamayo  
Proposición PL-069 de 2023  
Senadora de la República

*Soledad Tamayo*  
Soledad Tamayo  
Senadora

*29. abril. 2024*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Senadora  
**Soledad  
Tamayo**

## JUSTIFICACION

No crear la carga al gobierno nacional para que realice las transferencias requeridas a los municipios, estaríamos abriendo la posibilidad que no se materialice las disposiciones de este proyecto de ley, o se obligue al municipio a desfinanciar proyectos de sus presupuestos.

Por lo anterior se propone que el Gobierno Nacional pueda financiar, o cofinanciar el aumento de los honorarios de los Concejales de 5 y 6 sexta categoría, **En los municipios que no se cuentan con los recursos requeridos para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno nacional por solicitud del municipio; hará las transferencias requeridas con cargo al Presupuesto General de la Nación.**

Esta propuesta puede implicar un impacto fiscal para las finanzas del gobierno Nacional, sin embargo esta situación no puede ser causa de no tramitar esta iniciativa como quiera que existe abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto.

**En la sentencia C-502 de 2007** se precisó que el contenido de este precepto es sólo un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y no un requisito de trámite necesario para que el Congreso pueda desarrollar su labor.

**Sentencia C-315 de 2008** en la cual se sostuvo que las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen *“un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes”*, allí también se indica que *“(.) (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”*.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

☎ Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 ☎ 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

📍 Senadora Soledad Tamayo



KARINA ESPINOSA OLIVER  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

*Construcción*

PROPOSICIÓN ADITIVA

**Proyecto de Ley Orgánica No. 069 de 2023 S** “Por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica No. 069 de 2023 Senado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 66.** [...]

**Parágrafo 4. En ningún caso los honorarios mensuales podrán ser inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.**

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver  
Senadora de la República

*29. abril 2023*